



**EL COLEGIO
DE SONORA**

REGLAMENTO GENERAL

Aprobado por la Junta de Gobierno el 22 de noviembre de 2006

La Junta de Gobierno de El Colegio de Sonora, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11, fracción VI, de la Ley Orgánica de El Colegio de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley Orgánica de El Colegio de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 8 de agosto de 1985, establece una estructura orgánica de esta Institución basada en Centros, Programas y Departamentos para el desarrollo de sus actividades sustantivas;

Que de acuerdo con la Ley, los Centros se conformarán con la reunión de Programas que tengan entre sí una función académica compartida multidisciplinariamente, y los Departamentos son unidades de apoyo a las actividades académicas y administrativas de El Colegio;

Que no obstante ello, las circunstancias en las que El Colegio inició sus actividades le impidieron adoptar desde un principio la estructura orgánica ordenada en la Ley, básicamente por lo que hace a la constitución y funcionamiento de los Centros. Por este motivo, el Reglamento General que actualmente se encuentra vigente –ordenamiento de mayor jerarquía de El Colegio, después de su Ley Orgánica–, ha sido omiso en regular cualquier aspecto de los Centros, generándose así una incongruencia entre la Ley y dicho Reglamento;

Que el crecimiento de las actividades de El Colegio ha provocado a su vez el crecimiento de su estructura y por consiguiente esta situación permite adoptar en un nuevo Reglamento la estructura establecida en la Ley Orgánica. Por tales motivos, la Rectoría ha considerado conveniente elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto de un nuevo Reglamento General –previamente consultado con la comunidad de la Institución–, en el que

se regula ya lo concerniente a la creación y funcionamiento de los mencionados Centros, partiendo de los Programas que actualmente se desarrollan, y se determinan con claridad las atribuciones de los Departamentos de apoyo académico y administrativo que no se contienen en el Reglamento General actual;

Que con la creación de los Centros, se busca integrar y consolidar en grupos académicos especializados, las funciones sustantivas de investigación, docencia, difusión y vinculación, y con ello fortalecer e impulsar el desarrollo de la actividad académica que se ha venido desarrollando en El Colegio por los Programas;

Que con lo anterior, además de conseguir la necesaria concordancia entre la Ley Orgánica y el Reglamento General en un aspecto esencial de la Institución como es su estructura orgánica, se despejan los obstáculos que actualmente persisten en la Ley para su plena aplicación; es decir, también se le otorga vida a ésta;

Que asimismo, con el proyecto de Reglamento General se solucionan algunas omisiones del actual, al establecer con claridad la estructura de El Colegio y sus autoridades; otorgar diversas facultades a la Junta de Gobierno, además de las previstas en la Ley –sin contravenirla o extralimitarla–, acordes con su naturaleza de órgano de gobierno, para permitirle fungir cabalmente como tal; fortalecer a la Junta de Coordinación y precisar las atribuciones del Comité Académico para adecuar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley Orgánica;

Que se prevé igualmente un apartado relativo a las suplencias en caso de ausencia de los titulares de los órganos o unidades de El Colegio, con lo que se permitirá tener certeza sobre las personas que deberán atender los asuntos correspondientes a aquéllas que se ausenten y se evitará entorpecer el funcionamiento de El Colegio, y se incluye un Capítulo –para desarrollar una previsión de la Ley Orgánica– referente a las responsabilidades de sus miembros por incurrir en las faltas

previstas en el ordenamiento legal, y el establecimiento del procedimiento para sancionarlas;

Que a partir de que los Reglamentos Generales también pueden ser una fuente creadora de unidades y órganos de la estructura organizativa de una entidad, este proyecto plantea la creación de las Direcciones Generales Académica y Administrativa, asignándoles a cada una funciones específicas y vitales para la consecución de los objetivos de El Colegio y dotándolas de una atribución sustantiva en ese propósito fundamental: voz y voto en la Junta de Coordinación y Comité Académico, por lo que se refiere a la Dirección General Académica, y únicamente en la Junta de Coordinación, por lo que corresponde a la Dirección General Administrativa. Ambas, debe decirse, ya venían funcionando al interior del organismo bajo la denominación de Coordinaciones Generales; sin embargo, al margen de la eficacia de su actuación, en la actualidad no sólo sus atribuciones no se encuentran definidas en el Reglamento General vigente, sino más grave aun, ni siquiera son mencionadas como parte de la estructura de El Colegio de Sonora; seguramente debido a que una, la Académica, fue creada a raíz de un acuerdo de la Junta de la Junta de Gobierno en noviembre de 2000 y, la otra, la Administrativa, se creó como una necesidad y decisión propias de la dinámica de la institución;

Que fiel a su política de construir la excelencia administrativa que debe acompañar la excelencia académica, El Colegio de Sonora en este proyecto ha decidido convocar a los miembros de su personal administrativo para que participen formal y activamente en la Junta de Coordinación, espacio de deliberación y decisión en el que, entre otros aspectos, se definen las políticas y criterios relativos a la planeación y el desarrollo de las funciones administrativas del organismo. Ahora, por conducto de un representante, estos trabajadores tendrán voz y voto en esa instancia fundamental de la estructura orgánica de la entidad, legitimándose de este modo un uso y costumbre que ha venido reiterándose en El Colegio desde

hace buen tiempo, pues ya son varios los años que ese personal ha tenido presencia en las sesiones de la Junta de Coordinación. El Reglamento General es un instrumento idóneo para validar y formalizar dicha participación, y de ahí la propuesta;

Que acordes a las exigencias de los tiempos actuales e independientemente de la transparencia y probidad que en el manejo de los recursos materiales, económicos, financieros y humanos ha caracterizado el desempeño de los hombres y mujeres que han servido a la institución, aquí se propone la actuación de un órgano interno de control en aras de desarrollar, consolidar y garantizar aún más esa transparencia. Sin lugar a dudas y dada la autonomía explícita que se le atribuye al hacerla depender jerárquicamente de la Junta de Gobierno en forma exclusiva, la Contraloría General podrá cumplir con la misión que se le asigna y al mismo tiempo contribuir en los propósitos e ideales por los que fue creado El Colegio de Sonora;

Que si bien es cierto los Reglamentos Generales comúnmente son ajenos al pronunciamiento de postulados generales, en cuanto ordenamientos normativos encargados de precisar el funcionamiento de los órganos y unidades que conforman la estructura de una determinada entidad, también es verdad que las autoridades y miembros de la comunidad de El Colegio están obligados a dar cuenta a la sociedad de su actuar y de que en el espacio donde se desarrollan sus actividades el respeto y la igualdad tienen un papel preponderante. En ese sentido, en la presente propuesta, precisamente en el capítulo denominado “Comunidad de El Colegio”, se formula un enunciado específico que se anima en la reflexión de que en el escenario donde se ejercen derechos y cumplen obligaciones, como ocurre en El Colegio de Sonora, debe estar proscrita cualquier práctica o conducta discriminatorias; enunciado que, valga decirlo, también sirve para dejar aclarado que el sentido masculino que se emplea en este documento en la redacción o

utilización gramatical de los artículos no significa que se pierda de vista la igualdad y equidad de género que en todo momento debe prevalecer;

Que con el proyecto de Reglamento General que se somete a la consideración de esta Junta, en síntesis, además de conseguir la congruencia con las disposiciones de la Ley Orgánica y agotar omisiones del actual, se logra dotar de certeza jurídica a la actuación de las autoridades de El Colegio, claridad en sus decisiones con la consecuente transparencia en los procesos respectivos, y se evita duplicar funciones, todo ello en beneficio de sus destinatarios y de la institución misma, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO GENERAL DE EL COLEGIO DE SONORA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

SECCIÓN ÚNICA

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. El Colegio de Sonora es una institución pública de educación superior, creado como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya Ley Orgánica, en concordancia con lo establecido en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución General, lo dota de autonomía para ejercer sus funciones académico científicas, dictar sus propios ordenamientos, organizar su funcionamiento interno y disponer de sus recursos de la forma en que lo prevea en su presupuesto para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 2º. En ejercicio de su autonomía, El Colegio de Sonora podrá impartir conocimientos en las áreas de Ciencias Sociales, Humanidades y disciplinas afines; elaborar sus planes y programas de investigación, docencia y difusión; emitir las

normas que rijan su funcionamiento; establecer las formas de organización y sistemas de trabajo que se requieran para la consecución de sus fines, así como manejar libremente todos los aspectos de su administración.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley: Ley Orgánica de El Colegio de Sonora;
- II. El Colegio: El Colegio de Sonora;
- III. Junta o Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno de El Colegio de Sonora;
- IV. Personal directivo: El Secretario General, Director General Académico, Director General Administrativo, Directores de Centro, Coordinadores de Programa, Jefes de los Departamentos de apoyo académico o administrativo y titulares de las otras unidades creadas en los términos de la Ley Orgánica, este Reglamento General y demás ordenamientos reglamentarios y normativos de El Colegio;
- V. Personal académico: Los profesores-investigadores que conforman la planta académica de El Colegio;
- VI. Personal administrativo: Las personas físicas que prestan sus servicios no académicos a El Colegio, de carácter operativo, de apoyo administrativo, técnico y manual;
- VII. Programas de docencia: Los que tienen como función formar investigadores, docentes y especialistas en las áreas de Ciencias Sociales, Humanidades y disciplinas afines;
- VIII. Programas de investigación: Los que tienen la función de organizar, realizar y fomentar la investigación científica en las áreas de Ciencias Sociales, Humanidades y disciplinas afines, y
- IX. Departamentos: Los Departamentos previstos en el artículo 22, fracciones II y III, de la Ley Orgánica, como unidades de apoyo académico o administrativo de El Colegio.

CAPÍTULO II
Estructura de El Colegio

SECCIÓN ÚNICA
De la Estructura

ARTÍCULO 4°. Para el desempeño de las funciones que le atribuye la Ley Orgánica, El Colegio se organiza con las siguientes unidades y órganos colegiados:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Rectoría;
- III. Consejo Técnico Consultivo;
- IV. Junta de Coordinación;
- V. Secretaría General;
- VI. Comité Académico;
- VII. Dirección General Académica;
- VIII. Dirección General Administrativa;
- IX. Centros;
- X. Programas;
- XI. Departamentos, y
- XII. Contraloría General.

ARTÍCULO 5°. La Junta de Gobierno y el Rector, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán crear nuevas unidades, además de las previstas en el artículo anterior, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de El Colegio y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales del mismo, así como suprimirlas cuando éstas ya no se requieran.

ARTÍCULO 6°. Son autoridades de El Colegio:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Rector;

- III. La Junta de Coordinación;
- IV. El Director General Académico;
- V. Los Directores de Centro;
- VI. La Comisión de Honor y Justicia designada por las Juntas de Profesores-Investigadores, por lo que hace al procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en el Capítulo VIII de este Reglamento, y
- VII. El Contralor General.

CAPÍTULO III
Organización General de El Colegio

SECCIÓN I
De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 7º. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de gobierno de El Colegio. Sus miembros serán elegidos y removidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento de la propia Junta.

ARTÍCULO 8º. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ocupar cargos de dirección en El Colegio hasta después de tres años de su separación de la Junta.

ARTÍCULO 9º. Además de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes:

- I. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas en los más amplios términos del primer párrafo del artículo 2831 del Código Civil del Estado de Sonora, igual en su redacción y contenido al primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos en todos los demás códigos civiles de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. En forma enunciativa y no limitativa, se podrá autorizar a los mandatarios para representar tanto a El Colegio de Sonora como a la Junta de Gobierno de El Colegio de Sonora ante

toda clase de autoridades y particulares; promover e intervenir en todo tipo de juicios y procedimientos, sean éstos judiciales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra índole, y desistirse de ellos; presentar denuncias y querellas del orden penal, así como ratificarlas, constituyéndose en coadyuvantes del Ministerio Público y exigir la reparación del daño, y otorgar, en su caso, el perdón del ofendido; interponer el juicio de amparo y desistirse de él; contestar demandas e intentar todo tipo de recursos y desistirse de los mismos; absolver y articular posiciones en cualquier clase de juicio o procedimiento; recusar con o sin causa; comprometer en árbitros; transigir; desistirse de toda clase de acciones y demandas; hacer pujas y mejoras en remate y solicitar la adjudicación de bienes muebles e inmuebles; y, en general, para que realicen todos los actos que resulten necesarios para el mejor desempeño del mandato. De igual manera, la Junta de Gobierno podrá otorgar poderes generales para actos de administración en materia laboral, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades más amplias que en derecho proceda para intervenir en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 de la citada ley, con autorización para promover arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos de los mencionados preceptos; en caso necesario, los apoderados podrán intervenir con las más amplias facultades en el período de demanda y excepciones a que se contrae el artículo 878 de la misma ley, en el entendido de que podrán actuar ante cualquiera de las autoridades que se mencionan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, especialmente las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, así como ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora o cualquier otra autoridad que conozca cuestiones laborales; asimismo, podrán articular posiciones y desahogar la prueba confesional a cargo de El Colegio de Sonora y de la propia Junta de Gobierno, absolviendo posiciones; señalar domicilio para oír notificaciones de

acuerdo con el artículo 739 de la expresada ley laboral; ofrecer toda clase de pruebas y en general actuar en toda clase de juicios laborales; tramitar los procedimientos paraprocesales que sean necesarios; y, en general, llevar a cabo actos de rescisión de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo.

En los anteriores poderes y en los diversos que se precisan en el siguiente párrafo, también podrá facultarse a los mandatarios para que otorguen poderes o sustituyan y deleguen el suyo a favor de terceros, sin más limitaciones que las facultades que aquéllos tengan conferidas, a fin de que éstos puedan intervenir en los juicios o asuntos en los que El Colegio sea parte o tenga un interés legítimo.

Desde luego, la Junta de Gobierno podrá otorgar los demás poderes generales y especiales que resulte necesario, así como revocar cualquiera que haya conferido;

- II. Aprobar el programa anual de actividades y sus respectivos presupuestos de egresos e ingresos de El Colegio, que presente el Rector;
- III. Aprobar y modificar, a propuesta del Rector, la estructura básica de El Colegio, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura académica;
- IV. Aprobar el plan general de la institución al que hace referencia el artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica, que se denominará Plan de Desarrollo Institucional;
- V. Aprobar el informe general de actividades y el respectivo informe financiero y contable del ejercicio correspondiente;
- VI. Autorizar, a propuesta del Rector, la creación de Centros, Programas y Departamentos, así como de las Unidades a que se refiere el artículo 3º de la Ley Orgánica, que se requieran para el debido desarrollo de las actividades de El Colegio, de acuerdo con la disponibilidad del presupuesto autorizado, así

como suprimirlos cuando dejen de cumplir con el objeto para el que fueron creados;

- VII. Designar al Contralor General de El Colegio de una terna que le proponga el Rector y, en su caso, removerlo;
- VIII. Autorizar la contratación, con cargo al presupuesto de El Colegio, de los servicios profesionales necesarios para dictaminar los estados financieros;
- IX. Revisar y decidir sobre las sanciones aplicadas a quienes hubieren incurrido en responsabilidad, en los términos previstos por el artículo 36 de la Ley Orgánica;
- X. Autorizar la enajenación o la imposición de gravámenes sobre los inmuebles que no constituyan el patrimonio inicial de El Colegio, cuando exista la declaratoria a que se refiere el artículo 25 de la Ley Orgánica;
- XI. Expedir las reformas a este Reglamento General;
- XII. Expedir y, en su caso, reformar su propio Reglamento;
- XIII. Conocer y decidir sobre las licencias solicitadas por el Rector en los términos del artículo 11, fracción IV, de la Ley Orgánica y 74 de este Reglamento;
- XIV. Analizar y, en su caso, conceder licencias extraordinarias al Rector y personal directivo y académico, que aquél someta a su consideración;
- XV. Dispensar los requisitos que para desempeñar diversos cargos se establecen en este Reglamento General y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio, cuando se estime que las aportaciones y servicios que prestará la persona de que se trate traerán consigo valiosos beneficios para la institución;
- XVI. Acordar la formación de comisiones a las que podrá encomendarse que lleven a cabo tareas específicas, y
- XVII. Las demás que le confieran la Ley Orgánica, este Reglamento General y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio.

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno podrá delegar en el Rector las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de El Colegio, mediante acuerdo tomado en reunión que se celebre con las formalidades que establece el artículo 9º de la Ley Orgánica para su validez.

ARTÍCULO 11. Cuando exista algún conflicto entre los órganos que se señalan en el artículo 5º de la Ley o las autoridades de El Colegio, o entre unos y otros, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la atribución que para este supuesto le otorga la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la sesión en la que se haya abordado el tema, realizará las gestiones de mediación que juzgue necesarias entre las partes contendientes, allegándose de todos los elementos relacionados con el mismo, y una vez agotadas dichas gestiones emitirá su resolución con la urgencia que el caso amerite.

SECCIÓN II **Del Rector**

ARTÍCULO 12. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de El Colegio. Su designación y, en su caso, remoción se sujetarán a los lineamientos previstos en la Ley Orgánica y en este Reglamento.

Además de las que le confiere la Ley Orgánica, el Rector tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Administrar, dirigir y representar legalmente a El Colegio y delegar dicha representación para casos concretos cuando lo juzgue necesario.

Para este efecto y sin perjuicio de las demás facultades y atribuciones que le conceden la Ley Orgánica, este Reglamento General y demás ordenamientos reglamentarios y normativos de El Colegio, el Rector tendrá el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en los más amplios términos de los dos primeros

párrafos del artículo 2831 del Código Civil del Estado de Sonora, igual en su redacción y contenido a los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos en todos los demás códigos civiles de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; por lo que, en forma enunciativa y no limitativa, gozará de la facultad de promover e intervenir en todo tipo de juicios y procedimientos, sean éstos judiciales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra índole, y desistirse de ellos; presentar denuncias y querellas del orden penal, así como ratificarlas, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño, y otorgar, en su caso, el perdón del ofendido; interponer el juicio de amparo y desistirse de él; contestar demandas e intentar todo tipo de recursos y desistirse de los mismos; absolver y articular posiciones en cualquier clase de juicio o procedimiento; recusar con o sin causa; comprometer en árbitros; transigir; desistirse de toda clase de acciones y demandas; hacer pujas y mejoras en remate y solicitar la adjudicación de bienes muebles e inmuebles; recibir pagos; suscribir títulos de crédito y toda clase de documentos; y, en general, podrá realizar todos los actos que resulten necesarios para el mejor desempeño del mandato. De igual manera, tendrá la calidad de apoderado general para actos de administración en materia laboral, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades más amplias que en derecho proceda para intervenir en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 de la citada ley, con autorización para promover arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos de los mencionados preceptos; en caso necesario, podrá intervenir con las más amplias facultades en el período de demanda y excepciones a que se contrae el artículo 878 de la misma ley, en el

entendido de que podrá actuar ante cualquiera de las autoridades que se mencionan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, especialmente las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, así como ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora o cualquier otra autoridad que conozca cuestiones laborales; asimismo, podrá articular posiciones y desahogar la prueba confesional a cargo de El Colegio de Sonora, absolviendo posiciones; señalar domicilio para oír notificaciones de acuerdo con el artículo 739 de la expresada ley laboral; ofrecer toda clase de pruebas y en general actuar en toda clase de juicios laborales; tramitar los procedimientos paraprocesales que sean necesarios; y, en general, llevar a cabo actos de rescisión de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo.

En los juicios o asuntos en los que El Colegio sea parte o tenga un interés legítimo el Rector podrá designar a terceras personas para que intervengan en ellos como apoderados sin más limitaciones que las facultades precisadas en el anterior párrafo y de acuerdo a las reglas que rijan el procedimiento de que se trate, exceptuando las de recibir pagos y suscribir títulos de crédito;

- II. Instrumentar y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno la creación y, en su caso, supresión de Centros, Programas y Departamentos, así como de las Unidades a que se refiere el artículo 3º de la Ley Orgánica, que se requieran para el logro de los fines de El Colegio;
- IV. Formular y presentar a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Plan de Desarrollo Institucional al que hace referencia el artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica, como plan general de la institución;

- V. Formular y presentar a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el programa anual de actividades con sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos, lo cual podrá hacerse en un solo documento;
- VI. Gestionar los apoyos que requiera El Colegio para el desarrollo de sus actividades;
- VII. Designar y remover a los Directores Generales Académico y Administrativo, Directores de Centro, Coordinadores de Programa, Jefes de Departamento, Jefes de Áreas y titulares de las otras unidades o áreas creadas en los términos de la Ley Orgánica, este Reglamento General y demás ordenamientos reglamentarios y normativos de El Colegio, así como proponer a la Junta de Gobierno la fijación de sus sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto aprobado por la propia Junta;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno la terna para la designación del Contralor General;
- IX. Emitir los acuerdos de índole académica y administrativa para eficientar el funcionamiento de El Colegio, cuando no sean de la competencia de otra autoridad;
- X. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación y expedición, los proyectos de reformas a este Reglamento;
- XI. Expedir con la Junta de Coordinación las directrices que se deberán observar para la formulación de los proyectos del Plan de Desarrollo Institucional, del programa anual de actividades, del informe anual de actividades y del presupuesto de egresos e ingresos;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual de actividades de El Colegio, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, lo que podrá hacerse en un solo documento;

- XIII.** Organizar, dirigir y proveer lo necesario para facilitar el servicio de acceso a la información pública de El Colegio, de conformidad con las disposiciones de la ley y los criterios de la autoridad competente;
- XIV.** Presidir la Junta de Coordinación y el Comité Académico;
- XV.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe El Colegio y presentar a la Junta de Gobierno los resultados por lo menos una vez al año;
- XVI.** Establecer los criterios de control que se requieran para el logro de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Institucional;
- XVII.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de El Colegio;
- XVIII.** Representar a El Colegio en foros, conferencias y demás actividades académicas, educativas y culturales relacionadas con sus fines y objetivos;
- XIX.** Suscribir para su validez, junto con el Secretario General y Director General Académico, los títulos y grados que otorgue El Colegio para acreditar los estudios cursados en él;
- XX.** Suscribir diplomas, distinciones y reconocimientos cuando lo estime conducente;
- XXI.** Recibir en acuerdo a los Directores de Centro, Coordinadores de Programa y Jefes de Departamento, así como a las comisiones establecidas en las disposiciones normativas de El Colegio;
- XXII.** Conducir las relaciones de la comunidad de El Colegio con la Junta de Gobierno y el Consejo Técnico Consultivo;
- XXIII.** Otorgar licencias al personal directivo y académico en los términos previstos en este Reglamento, asegurando la continuidad de los programas, proyectos y actividades a cargo de éstos, así como determinar su otorgamiento con o sin goce de sueldo;

- XXIV. Autorizar plazas y suscribir los contratos y nombramientos del personal directivo, académico y administrativo, sujetándose a los programas correspondientes y a la disponibilidad del presupuesto;
- XXV. Otorgar estímulos, recompensas y reconocimientos al personal directivo, académico y administrativo de acuerdo con el sistema establecido y con la disponibilidad del presupuesto;
- XXVI. Realizar las adecuaciones presupuestarias a los programas que no impliquen la afectación del monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;
- XXVII. Determinar el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios de El Colegio;
- XXVIII. Abrir cuentas bancarias de cheques y llevar a cabo la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- XXIX. Expedir las reglas de operación de los fideicomisos de investigación y aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y cualesquiera modificaciones a los mismos, así como la reglamentación interna, o sus modificaciones, para la instrumentación de los programas sustantivos;
- XXX. Determinar las reglas y los porcentajes en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual que surjan de los proyectos realizados en El Colegio, y
- XXXI. Las demás que le otorguen la Ley Orgánica, este Reglamento y las que le confiera directamente la Junta de Gobierno o se establezcan en otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio.

El Rector podrá delegar mediante acuerdo las atribuciones que estime conveniente para el mejor desarrollo de las actividades académicas y administrativas de El Colegio.

Los proyectos a que se refiere la fracción X de este artículo los deberá remitir el Rector a la Junta de Gobierno con una anticipación no menor de treinta días a la celebración de la sesión respectiva, salvo cuando por circunstancias extraordinarias se requiera reducir dicho término, en cuyo caso los deberá enviar con la anticipación que las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 13. El Plan de Desarrollo Institucional al que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberá elaborarlo y presentarlo el Rector para la aprobación de la Junta de Gobierno dentro de los seis meses posteriores a su elección. Este Plan es el instrumento rector de la actividad de El Colegio, por lo que su observancia es obligatoria y tendrá una vigencia de cinco años coincidentes con los de la gestión del Rector, salvo en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de este Reglamento.

El Plan deberá contener, cuando menos, un diagnóstico de la situación general de El Colegio, los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas a lograr durante su vigencia, las previsiones de recursos para cumplir dichos objetivos, así como los instrumentos y los responsables de su ejecución.

Para la ejecución del Plan, el Rector elaborará, en coordinación con el Secretario General y los Directores Generales Académico y Administrativo, los proyectos de programas anuales de actividades y sus respectivos proyectos de presupuesto.

ARTÍCULO 14. El Rector será elegido por la Junta de Gobierno con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica y de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I. A más tardar cuarenta días hábiles antes de que concluya el período del cargo de Rector, pero no más de cincuenta, la Junta de Gobierno publicará, ajustándose a estos lineamientos, las bases a las que se sujetará la consulta que recogerá los puntos de vista de la comunidad de El Colegio sobre la designación de Rector,

junto con una convocatoria, para que dentro de los diez días siguientes a dicha publicación reciba las propuestas de candidatos por parte del personal directivo, académico y administrativo, así como de los alumnos de El Colegio.

Las propuestas deberán acompañarse del currículum vitae del candidato, su programa de trabajo y la aceptación de éste, por escrito, para participar en el proceso de elección;

- II. Diez días después de la recepción de propuestas, la Junta de Gobierno publicará una lista de los candidatos que, además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica, hayan presentado satisfactoriamente los documentos señalados en la fracción anterior;
- III. Con posterioridad a la publicación de la lista de candidatos y hasta cinco días antes de la conclusión del término fijado para la designación, la Junta de Gobierno recibirá de los integrantes del personal directivo, académico y administrativo, así como de los alumnos que deseen hacerlo, de manera individual o en grupo, expresiones de apoyo a alguno de los candidatos, así como opiniones sobre ellos o planteamientos específicos relacionados con la elección de Rector.

Las expresiones y opiniones podrán ser por escrito, debidamente firmado, expresando los motivos de dicho apoyo, y se entregarán al Secretario General en las oficinas generales del edificio sede de El Colegio.

A efecto de escuchar las opiniones o planteamientos, la Junta de Gobierno señalará el lugar, los días y el horario en que ésta recibirá personalmente a los interesados, para lo cual la propia Junta podrá designar de entre sus miembros una comisión especial;

- IV. Concluido el término señalado en la fracción anterior, la Junta de Gobierno entrevistará a los candidatos a efecto de conocer sus opiniones sobre El Colegio y precisar los aspectos que considere necesario de sus programas de trabajo, y
- V. Una vez entrevistados los candidatos, la Junta de Gobierno, dentro del término fijado, procederá a la designación de Rector.

ARTÍCULO 15. Cuando por circunstancias extraordinarias la Junta de Gobierno se encuentre imposibilitada para recibir las opiniones o escuchar a los interesados en la forma prevista en la fracción III del artículo anterior, ésta tomará las medidas e instrumentará los mecanismos que considere convenientes para que esta etapa de auscultación se lleve a cabo, procurando que tales mecanismos permitan captar la mayor parte de las manifestaciones a que se refiere dicha fracción.

ARTÍCULO 16. El Rector será removido de su cargo cuando incurra en una o más de las causas graves de responsabilidad que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica. Durante el proceso de remoción la Junta de Gobierno será presidida por su decano, pero un mínimo de tres de sus integrantes también podrá convocar a sesiones.

Una vez que tenga conocimiento de la conducta irregular, la Junta de Gobierno citará al Rector mediante escrito, en el que se señalarán los hechos que se le atribuyen, las normas de El Colegio que se transgreden y la responsabilidad en que incurre, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de aquél en que reciba el escrito, manifieste ante la propia Junta lo que a sus intereses convenga, presente las pruebas que considere pertinentes y haga las alegaciones correspondientes. Transcurrido dicho término, la Junta valorará las manifestaciones y pruebas presentadas, atenderá los alegatos y resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

De proceder la remoción del Rector y una vez resuelta ésta, la Junta de Gobierno procederá de acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del siguiente artículo.

ARTÍCULO 17. En los casos de ausencias temporales el Rector será suplido en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno por el decano de ésta, y en su

carácter de autoridad académica y administrativa, por el Secretario General, en los términos dispuestos por el artículo 65 de este Reglamento.

En el supuesto de ausencia definitiva del Rector antes de concluir el término de su cargo por renuncia, remoción, incapacidad o cualquiera otra causa que impida la continuación de éste, la Junta de Gobierno, presidida por su decano y previamente convocada por éste o por un mínimo de tres de sus integrantes, designará a un Rector provisional, quien deberá satisfacer los requisitos que para ocupar el cargo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica, y en un término no mayor de cinco días hábiles posteriores a tal designación, publicará las bases y la convocatoria a elección previstas en el artículo 14 de este Reglamento.

Cuando la ausencia definitiva ocurra dentro de los dos últimos años de gestión del Rector, el que lo sustituya lo será sólo por el tiempo que falte para concluir los cinco años del primero. Si la ausencia se presentare dentro de los primeros tres años, el nuevo Rector designado lo será por un nuevo período de cinco años.

ARTÍCULO 18. Cuando por ausencia definitiva del Rector la Junta de Gobierno haya procedido a elegir a uno distinto, éste deberá realizar las acciones conducentes a concluir la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional presentado por el Rector sustituido, si la elección se efectuó dentro de los dos últimos años de gestión del primero.

Si la elección se realiza dentro de los primeros tres años del período correspondiente al Rector inicial, el nuevo Rector deberá presentar, dentro de los seis meses posteriores a su elección, el Plan de Desarrollo Institucional que regirá su gestión.

SECCIÓN III

Del Consejo Técnico Consultivo

ARTÍCULO 19. El Consejo Técnico Consultivo es un órgano de asesoría y apoyo de El Colegio, como lo previene el artículo 15 de la Ley Orgánica, cuya organización y funcionamiento están sujetos a las disposiciones de la propia Ley, de este Reglamento y de su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 20. Además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes:

- I. Asesorar y auxiliar en la planeación del desarrollo de las actividades de El Colegio, así como en la planeación de los mecanismos de evaluación de los servicios a cargo de éste;
- II. Proponer al Rector las medidas conducentes para lograr el eficiente desarrollo de los planes y programas de estudio, métodos educativos, sistemas de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje y recursos didácticos, de acuerdo con los requerimientos y características de El Colegio;
- III. Sugerir políticas y lineamientos para la investigación, docencia y difusión de las Ciencias Sociales y de las Humanidades;
- IV. Proponer medios y procedimientos para fortalecer los vínculos de El Colegio con otras instituciones de educación superior e impulsar la participación social en la educación;
- V. Proponer programas de capacitación y mejoramiento del personal académico y administrativo;
- VI. Favorecer el intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre El Colegio y otras instituciones de educación superior;
- VII. Prestar asesoría en la organización de programas de becas a nivel nacional e internacional para la formación de posgraduados;

- VIII. Proponer al Rector y a las autoridades competentes de El Colegio la celebración de convenios con instituciones de educación superior, a efecto de instituir programas para la prestación del servicio social;
- IX. Promover la participación de los organismos colegiados de profesionales de la educación y de la comunidad científica, así como de los diferentes sectores sociales, en el desarrollo de los proyectos de investigación a cargo de El Colegio;
- X. Informar al Rector y a las instancias que éste determine sobre las acciones puestas en marcha para mejorar los servicios a cargo de El Colegio, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

SECCIÓN IV

De la Junta de Coordinación

ARTÍCULO 21. La Junta de Coordinación, integrada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica, así como por el Director General Académico, el Director General Administrativo y un representante del personal administrativo, es el órgano de deliberación, decisión y evaluación de los asuntos y actividades académicas y administrativas de El Colegio. En ella se discutirán y acordarán, además, las iniciativas que a través de los Directores de Centro, Coordinadores de Programa y Jefes de Departamento presenten los miembros del personal académico y administrativo para eficientar el funcionamiento de El Colegio.

Los Coordinadores de Programa de Docencia que pertenezcan a un Centro serán representados en la Junta de Coordinación por el Director de éste, pero el Rector podrá invitarlos a participar en las sesiones cuando considere que el caso así lo amerita.

ARTÍCULO 22. La Junta de Coordinación será presidida por el Rector; sesionará a convocatoria de éste cuando menos seis veces al año; sus decisiones se tomarán por

mayoría de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para que las sesiones de la Junta de Coordinación sean válidas se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

De cada una de las sesiones se levantará una acta, en la que se hará constar la composición del quórum, los asuntos que se hubieren tratado y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por todos los asistentes.

El Secretario General de El Colegio será el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación y en sus sesiones, al igual que todos los demás integrantes, tendrá voz y voto. Con dicho carácter deberá enviar a los miembros de ésta, con una antelación no menor a cinco días de la celebración de la sesión, el orden del día acompañado, en su caso, de los documentos relativos a los asuntos a tratar; levantará el acta respectiva y recabará la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 23. La Junta de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, aprobar y establecer las políticas y criterios generales que se requieran para la planeación y el desarrollo de las funciones de investigación y docencia y de las Unidades y Departamentos de El Colegio, y formar las comisiones necesarias para el efecto;
- II. Aprobar, expedir y, en su caso, modificar los reglamentos, disposiciones generales y criterios necesarios para la mejor organización y funcionamiento académico, técnico y administrativo de El Colegio;
- III. Aprobar el establecimiento de formas de organización y sistemas de trabajo que se requieran para eficientar el funcionamiento de El Colegio, cuando no sean de la competencia de otra autoridad;
- IV. Estudiar y dictaminar los proyectos, asuntos e iniciativas que presente el Rector o cualquier otro órgano o miembro de El Colegio, en el orden académico o administrativo, que no sean de la competencia de otra autoridad;

- V. Elaborar, en coordinación con el Rector, las directrices para la formulación de los proyectos del Plan de Desarrollo Institucional, del programa anual de actividades, del informe anual de actividades y del presupuesto de egresos e ingresos de El Colegio;
- VI. Conocer y dar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y a los programas anuales de actividades, así como vigilar la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de El Colegio en dicha ejecución;
- VII. Evaluar, por lo menos cada seis meses, la actividad y la productividad de El Colegio, y acordar las medidas correctivas pertinentes cuando el resultado de la evaluación así lo requiera;
- VIII. Conocer los planes y programas académicos que sancione el Comité Académico y darles seguimiento;
- IX. Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de colaboración o de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación;
- X. Establecer el sistema de profesionalización de los profesores-investigadores con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, de acuerdo con los recursos previstos en el presupuesto;
- XI. Emitir las políticas a las que se sujetará la producción editorial;
- XII. Expedir las reglas a las que se sujetará su funcionamiento de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno;
- XIII. Proponer al Rector el otorgamiento de estímulos, distinciones y reconocimientos a los miembros de El Colegio que sean merecedores de éstos, de acuerdo con las disposiciones respectivas;
- XIV. Analizar y opinar sobre las solicitudes de licencias que le presenten al Rector el personal directivo, y

- XV. Las demás que le confieran la Ley Orgánica, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio.

SECCIÓN V De la Secretaría General

ARTÍCULO 24. La Secretaría General estará a cargo del Secretario General quien deberá apoyar al Rector en la dirección de El Colegio; será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector y durará en su cargo cinco años, coincidentes con los del Rector que lo propuso.

ARTÍCULO 25. Estarán adscritos directamente a la Secretaría General la Dirección General Académica, la Dirección General Administrativa, los Departamentos y las demás unidades o áreas cuyo acuerdo de creación así lo establezca.

ARTÍCULO 26. Para ser Secretario General se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado de doctorado;
- II. Tener experiencia en la coordinación y dirección de áreas académicas de instituciones de educación superior, y
- III. Ser integrante del personal académico de El Colegio con una antigüedad mínima de cinco años al momento de ser propuesto para el cargo.

ARTÍCULO 27. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Rector en el desempeño de su gestión y suplirlo durante sus ausencias, en los términos establecidos en este Reglamento;
- II. Coordinar y supervisar las funciones de los Directores Generales Académico y Administrativo, Jefes de Departamento de Apoyo y titulares de las demás unidades o áreas que corresponda, cuidando que cumplan con las

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de El Colegio, y mantener informado al Rector sobre ello;

- III. Formular, en coordinación con los Directores Generales Académico y Administrativo, Jefes de Departamento y titulares de las demás unidades que corresponda, los anteproyectos del Plan de Desarrollo Institucional, del programa anual de actividades, del informe anual de actividades y del presupuesto anual de ingresos y egresos de El Colegio, y someterlos a la consideración del Rector para su revisión y presentación a la Junta de Gobierno.

En la elaboración de estos anteproyectos se deberán atender las directrices que para el efecto establezcan el Rector y la Junta de Coordinación;

- IV. Ejercer las facultades que le delegue el Rector y representarlo en las comisiones que expresamente le asigne;
- V. Fungir como Secretario en las sesiones de la Junta de Gobierno, salvo que la misma designe a otra persona para ese efecto, así como cumplir las tareas que le asigne el Presidente de ese órgano supremo;
- VI. Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Coordinación y del Comité Académico, pero en este último caso el Director General Académico tendrá la función de levantar las actas correspondientes;
- VII. Acordar con el Rector, así como con los Directores Generales Académico y Administrativo, Jefes de Departamento y titulares de las demás unidades que corresponda, informando al Rector los acuerdos tomados con ellos;
- VIII. Revisar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas que se propongan en El Colegio y someterlos a la consideración del Rector para que éste, de considerarlos procedentes, los remita a la Junta de Coordinación para su aprobación y expedición;

- IX. Firmar para su validez, junto con el Rector y el Director General Académico los títulos y grados que otorgue El Colegio para acreditar la conclusión de estudios cursados en el mismo;
- X. Firmar diplomas, distinciones y reconocimientos cuando el Rector lo estime conducente;
- XI. Expedir copias certificadas de documentos y constancias que obren en los archivos de El Colegio, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo y no se perjudique el interés de la institución;
- XII. Coordinar y supervisar los servicios de asesoría y auditoría externa que contrate El Colegio, colaborando con los asesores y el auditor en el desempeño de sus funciones, proporcionándoles la información que le requieran referente a El Colegio;
- XIII. Proporcionar, de acuerdo con el Rector, la información que soliciten a El Colegio los organismos e instituciones gubernamentales, cuando no competa a otra unidad de El Colegio;
- XIV. Propiciar la celebración de convenios de colaboración y apoyo a las actividades sustantivas de El Colegio con otras instituciones de educación superior o de cualquiera otra naturaleza, de nivel municipal, estatal o federal, ya sea nacionales o extranjeras;
- XV. Administrar a la Secretaría General, y
- XVI. Las demás que le encomiende directamente el Rector, así como las que le confieran la Ley Orgánica, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio.

SECCIÓN VI

Del Comité Académico

ARTÍCULO 28. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica, el Comité Académico se integra por el Rector, quien lo presidirá; el Secretario General, que

fungirá como Secretario de este órgano, con voz pero sin voto, el Director General Académico, los Directores de Centro, y los Coordinadores de Programa.

ARTÍCULO 29. El Comité Académico sesionará con la periodicidad que se requiera para el cumplimiento de las funciones que le atribuye la Ley Orgánica, debiendo hacerlo de forma obligatoria las veces que convoque el Rector dentro del mes anterior a aquél en el que deban presentarse a la Junta de Gobierno el programa anual de actividades y el informe anual de actividades de El Colegio, para la deliberación e integración de dichos documentos en lo concerniente a las labores académicas del mismo.

Para que las sesiones del Comité Académico sean válidas se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Rector voto de calidad para el caso de empate.

Cuando así se requiera por la materia de los asuntos a tratar, el Rector podrá invitar a las sesiones del Comité a miembros de la Junta de Profesores-Investigadores de los Centros, quienes asistirán con voz pero sin voto.

El Director General Académico llevará a cabo los actos preparatorios correspondientes a las sesiones del Comité Académico que le encomienden el Rector y el Secretarios General y, en apoyo a éste, será el encargado de levantar las actas de las mismas y recabar las firmas de los asistentes.

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento de las atribuciones que le competen de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica, el Comité Académico deberá:

- I. Apoyar, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el logro de los objetivos de El Colegio;
- II. Estudiar, opinar y aprobar los planes y programas docentes y de investigación, así como las adecuaciones a los mismos que le presenten el Rector o los

miembros del personal académico, estos últimos a través de las instancias competentes para ello;

- III. Dar a conocer a la Junta de Coordinación los planes y programas docentes y de investigación que hubiere aprobado;
- IV. Conocer, orientar y apoyar las iniciativas generadas en El Colegio necesarias para la elaboración de los planes y programas académicos, así como de los proyectos a desarrollar, y notificarlas a la Junta de Coordinación.

Para tal efecto, el Comité Académico mantendrá comunicación constante con el personal académico y los alumnos de El Colegio, a través del Rector, el Secretario General, el Director General Académico, los Directores de Centro y Coordinadores de Programa;

- V. Apoyar al Rector en la revisión e integración del programa anual de actividades y del informe anual de actividades de El Colegio, en lo concerniente a las labores académicas, una vez que el Secretario General le haya remitido los anteproyectos respectivos, y regresarlos debidamente integrados a éste para que sean sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, y
- VI. Analizar y opinar sobre las solicitudes de licencias que le presenten al Rector el personal académico.

Los programas a que se alude en este artículo, independientemente de la relación que guardan entre sí, son distintos de aquellos Programas de Docencia e Investigación que forman parte de la estructura de El Colegio, los cuales se definen en las fracciones VII y VIII del artículo 3º de este Reglamento General.

CAPÍTULO IV

Organización Académica

SECCIÓN I

De la Dirección General Académica

ARTÍCULO 31. La Dirección General Académica es la unidad de El Colegio adscrita a la Secretaría General encargada de coordinar la planeación, organización y evaluación de las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación que se desarrollen por los Centros y Programas a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento.

ARTÍCULO 32. La Dirección General Académica estará a cargo de un Director General Académico que, consultando al Secretario General, será nombrado y, en su caso, removido por el Rector.

ARTÍCULO 33. Para ser Director General Académico se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado académico de doctor;
- II. Haberse distinguido en las actividades de investigación y docencia, y
- III. Ser integrante del personal académico de El Colegio, con una antigüedad mínima de tres años al momento de su designación.

ARTÍCULO 34. El Director General Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la planeación y evaluación de las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación de El Colegio;
- II. Supervisar las funciones de los Directores de Centro y de los Coordinadores de los Programas;
- III. Formular, en coordinación con los Directores de Centro y los Coordinadores de los Programas los anteproyectos de Plan de Desarrollo

- Institucional, programa anual de actividades, informe anual de actividades y de presupuesto anual de ingresos y egresos de los Centros;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Rector, del Secretario General, de la Junta de Coordinación y del Comité Académico;
 - V. Acordar con los Directores de Centro y Coordinadores de Programa, informando al Rector y al Secretario General al respecto;
 - VI. Promover y coordinar con los Directores de Centro y, en su caso, los Coordinadores de Programa la realización de programas y proyectos de vinculación entre la docencia y la investigación con los sectores público, social y privado, así como realizar las gestiones necesarias para desarrollar dichos proyectos;
 - VII. Coordinar los procesos de evaluación académica que se realicen en El Colegio por sus instancias internas o por organismos externos al mismo;
 - VIII. Proponer a la Secretaría General los convenios de colaboración y apoyo que se requieran en El Colegio, los Centros y, en su caso, los Programas para el desarrollo de las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación;
 - IX. Llevar un registro de los convenios, contratos y propuestas de financiamiento en los que se obligue a cualquier miembro del personal académico a concluir algún producto académico, e informar al Rector y al Secretario General sobre el cumplimiento de estos compromisos;
 - X. Informar al Rector y al Secretario General sobre los compromisos de docencia, investigación o asesoría adquiridos por los miembros del personal académico de El Colegio con otras instituciones;
 - XI. Llevar un registro de protocolos y propuestas de investigación y darles seguimiento periódicamente;
 - XII. Conocer los proyectos de investigación que propongan los profesores-investigadores y, en su caso, aprobar la gestión de su financiamiento, conforme al procedimiento institucional;

- XIII. Dar seguimiento a las gestiones relativas al financiamiento de los proyectos de investigación, así como supervisar el desarrollo de éstos hasta su conclusión;
- XIV. Coordinar las acciones necesarias que garanticen la fluidez de información entre el Comité Académico y el personal académico y los alumnos de El Colegio, para la presentación de iniciativas ante el propio Comité de planes y programas académicos y de proyectos a desarrollar;
- XV. Proponer a la Junta de Coordinación, a través del Secretario General, las políticas y acciones necesarias para optimizar los servicios de difusión, informática, documentación y biblioteca, así como los instrumentos de evaluación periódica de las actividades de apoyo académico y administrativo;
- XVI. Presentar los informes que le requieran la Junta de Gobierno, el Rector, la Junta de Coordinación y el Secretario General;
- XVII. Realizar actividades que propicien el crecimiento del nivel académico de El Colegio;
- XVIII. Elaborar conjuntamente con los Directores de Centro y Coordinadores de los Programas los criterios de evaluación de las actividades de investigación y docencia y proponerlos para su aprobación a la Junta de Coordinación;
- XIX. Organizar, en coordinación con los Coordinadores de los Programas de Docencia la celebración de exámenes de grado correspondientes a dichos programas;
- XX. Firmar para su validez, junto con el Rector y el Secretario General, los títulos y grados que otorgue El Colegio para acreditar la conclusión de estudios cursados en el mismo;
- XXI. Firmar para su validez, junto con el Coordinador del Programa de Docencia que corresponda, las constancias, certificados de estudio y actas

- de examen de grado, así como la revalidación y el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones;
- XXII. Suscribir diplomas, distinciones y reconocimientos cuando el Rector lo estime conducente;
 - XXIII. Promover el establecimiento de sistemas de seguimiento y vinculación de egresados;
 - XXIV. Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta de Coordinación y el Comité Académico;
 - XXV. Dar su opinión al Rector en la designación de los Coordinadores de los Programas que se formen y desarrollen al margen de los Centros de El Colegio, y también, junto con el Director del Centro que corresponda, en la designación de Coordinadores de los Programas Docentes que se formen en un Centro;
 - XXVI. Proponer al Rector, a través del Secretario General, los candidatos para el ingreso del personal académico de El Colegio, conforme a la normatividad respectiva, así como su cambio y remoción;
 - XXVII. Proporcionar, de acuerdo con el Rector y el Secretario General, y en coordinación con los Directores de Centro y, en su caso, con los Coordinadores de Programa, la información relacionada con la investigación y la docencia que soliciten a El Colegio los organismos o instituciones públicas;
 - XXVIII. Definir los sistemas y criterios de admisión de los candidatos a alumnos de El Colegio, en coordinación con las Juntas de Profesores-Investigadores de los Centros reunidas en los términos del artículo 45 de este Reglamento, así como decidir sobre su admisión;
 - XXIX. Autorizar las solicitudes de permiso de los profesores-investigadores de El Colegio y comunicar al Rector, por escrito, su opinión con relación a las solicitudes de licencia que aquéllos planteen;

- XXX. Formular y proponer al Rector, a través del Secretario General, los anteproyectos de programa anual de actividades, informe anual de actividades y de presupuesto anual relativos a la Dirección General Académica;
- XXXI. Administrar el presupuesto y los recursos humanos y materiales asignados a la Dirección General Académica y llevar un control de dicha administración, y
- XXXII. Las demás que le confiera directamente el Rector, el Secretario General, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio.

El Director General Académico, tanto en los Programas de Investigación como en los Programas de Docencia que no pertenezcan a un Centro, independientemente de las funciones señaladas con anterioridad, cumplirá en lo conducente aquéllas que son propias de un Director de Centro.

SECCIÓN II

De los Centros, Programas y Departamentos

ARTÍCULO 35. El Colegio realiza las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación a través de:

- I. Centros;
- II. Programas, y
- III. Departamentos.

ARTÍCULO 36. En los Centros se realizan las actividades sustantivas de investigación, docencia, difusión y vinculación con la sociedad, referentes a las áreas de Ciencias Sociales y Humanidades y sus disciplinas afines.

Para tal efecto, en cada Centro se desarrollarán un conjunto de proyectos de investigación, Programas Docentes, en su caso, y actividades de difusión y vinculación.

El acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se cree un Centro definirá el objetivo del mismo en términos de las disciplinas de las Ciencias Sociales y Humanidades y sus disciplinas afines.

Los Programas de Investigación que se adhieran o pasen a formar un Centro dejarán de ser, como tales, órganos de la estructura de El Colegio y sus proyectos serán parte de las actividades sustantivas del Centro de que se trate.

ARTÍCULO 37. Al frente de cada Centro habrá un Director que será designado y, en su caso, removido por el Rector, bajo cuya responsabilidad quedarán las labores de investigación, docencia, difusión y vinculación del Centro para el que fue designado.

Para ser Director de un Centro es necesario reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado académico de doctor;
- II. Haberse distinguido en las actividades de investigación y docencia, y
- III. Ser integrante del personal académico de El Colegio, al momento de ser propuesto como candidato para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 38. Para la designación de un Director de Centro, se observará el siguiente procedimiento:

- I. No menos de treinta días antes de la conclusión del término de cargo de Director, el Rector publicará las bases a las que se sujetará la consulta que recogerá los puntos de vista de los profesores-investigadores del Centro relativa a la designación, así como la convocatoria para que envíen las propuestas de candidatos.

Las propuestas se entregarán al Secretario General, anexando el curriculum vitae de cada candidato, su programa de trabajo y la aceptación de éste, por escrito, para participar en el proceso;

- II. Cinco días después de publicada la convocatoria, el Secretario General elaborará una lista de los candidatos propuestos que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, hayan presentado los documentos indicados en la fracción anterior, misma que presentará al Rector y la dará a conocer a la comunidad del Centro;
- III. A más tardar quince días antes de concluir el término para la designación, el Rector señalará lugar, día y hora en que recibirá las opiniones o expresiones de apoyo de los profesores-investigadores del Centro sobre los candidatos.

Las opiniones se podrán formular por escrito o personalmente, de manera individual o en grupo. Las expresiones de apoyo deberán presentarse por escrito, firmado por quien la realiza, indicando los motivos del apoyo, y

- IV. Cinco días antes de que concluya el término para la designación, el Rector citará a los candidatos incluidos en la lista para entrevistarlos personalmente, después de lo cual procederá a hacer la designación correspondiente.

ARTÍCULO 39. Los Directores de los Centros durarán en su cargo cinco años y no podrán ser ratificados para el período inmediato.

ARTÍCULO 40. El Director de un Centro tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, dirigir, organizar y evaluar en primera instancia las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación a cargo del Centro.

La planeación, organización y evaluación de las actividades a que se refiere esta fracción se realizarán en coordinación con la Dirección General Académica;

- II. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con el Director General Académico en la formulación del anteproyecto del Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Elaborar, en coordinación con la Dirección General Académica, los anteproyectos de programa anual de actividades, informe anual de actividades y de presupuesto de egresos e ingresos relativos a su Centro, y presentarlos al Secretario General a través del Director General Académico;
- IV. Administrar el presupuesto y los recursos humanos y materiales asignados a su Centro;
- V. Acordar con el Rector, Director General Académico y, previa anuencia del Secretario General, con el Director General Administrativo, Jefes de Departamento y titulares de las demás unidades que corresponda sobre los asuntos relativos a su Centro, informando al Director General Académico los acuerdos tomados con ellos;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Rector, Secretario General, Director General Académico, así como los que hayan sido tomados en la Junta de Coordinación y en el Comité Académico;
- VII. Proponer a la Junta de Coordinación, a través del Director General Académico, las políticas y acciones necesarias para optimizar los servicios de difusión, informática, documentación y biblioteca, así como los instrumentos de evaluación periódica de las actividades de apoyo académico y administrativo;
- VIII. Proponer al Rector, a través del Director General Académico, los convenios de colaboración e intercambio interinstitucionales necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación y docencia de su Centro, así como participar en la elaboración de dichos convenios;
- IX. Representar a su Centro en las actividades académicas y administrativas, dentro y fuera de El Colegio;

- X. Presentar los informes que le requiera la Junta de Gobierno, el Rector, la Junta de Coordinación, el Secretario General y el Director General Académico;
- XI. Asistir en representación de su Centro a las reuniones de la Junta de Coordinación y del Comité Académico, y participar en ellas con voz y voto;
- XII. Presidir y convocar las reuniones de la Junta de Profesores-Investigadores de su Centro; presentar al Rector y al Director General Académico los acuerdos tomados en ellas, y cumplir y hacer cumplir dichos acuerdos;
- XIII. Realizar actividades que propicien la elevación del nivel académico de su Centro;
- XIV. Proponer al Rector, a través del Director General Académico, los candidatos para el ingreso del personal académico, y su cambio o remoción, así como el nombramiento, cambio o remoción del personal administrativo de su Centro, con sujeción a las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Dar su opinión al Rector en la designación de Coordinadores de los Programas Docentes que se formen en un Centro;
- XVI. Proponer a los Coordinadores de los Programas Docentes las materias y el personal académico que ofrezca cada Centro en los distintos Programas Docentes;
- XVII. Comunicar al Rector, por escrito, su opinión con relación a las solicitudes de licencia que formulen los profesores-investigadores de su Centro, y
- XVIII. Las demás que le confiera el Rector, el Secretario General, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio.

ARTÍCULO 41. En cada Centro de El Colegio habrá una Junta de Profesores-Investigadores integrada por los miembros del personal académico del Centro respectivo que reúna los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento de profesor-investigador de tiempo completo en El Colegio, y

- II. Haber presentado, con la debida oportunidad, todos los informes de su actividad académica, especialmente la presentación escrita y oral ante la Junta de Profesores-Investigadores, en sesión pública, al menos una vez al año, del estado y avances de su proyecto de investigación.

ARTÍCULO 42. La Junta de Profesores-Investigadores tiene por objeto apoyar al Director del Centro al que pertenezca en la planeación, organización y supervisión de las actividades de investigación y docencia de dicho Centro.

De modo especial, compete a la Junta de Profesores-Investigadores:

- I. Conocer y discutir los proyectos de investigación que propongan los candidatos a ingresar como profesores-investigadores de tiempo completo del Centro;
- II. Designar a dos de sus miembros que integrarán la comisión que en coordinación con el Rector y el Director General Académico decidirá el ingreso de profesores-investigadores al Centro, así como la que realizará las evaluaciones para su contratación por tiempo indeterminado o para el otorgamiento de promociones, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- III. Evaluar el avance y los resultados de los proyectos de investigación de los profesores-investigadores del Centro, haciendo las adecuaciones pertinentes;
- IV. Conocer y discutir los proyectos, seminarios o presentaciones de los profesores-investigadores visitantes;
- V. Revisar los Programas Docentes;
- VI. Realizar evaluaciones periódicas del aprovechamiento de los alumnos y decidir sobre su reingreso;
- VII. Sugerir al Director del Centro la revalidación de grados que se hayan obtenido en otras instituciones de educación superior, así como decidir sobre la validación de materias cursadas en otros Centros de El Colegio, o por estudiantes especiales del mismo Centro;

- VIII. Designar de entre sus miembros al que integre la Comisión de Honor y Justicia que instaure el procedimiento y aplique las sanciones procedentes al personal académico y a los alumnos que incurran en responsabilidad, en los términos previstos en el Capítulo VIII de este Reglamento;
- IX. Conocer y resolver los conflictos que surjan entre los profesores y los alumnos, informando de ello al Director del Centro;
- X. Resolver las revisiones que soliciten los alumnos respecto de los resultados de las evaluaciones que se les realicen conforme a las disposiciones aplicables, informando de ello al Director del Centro, y
- XI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio.

ARTÍCULO 43. La Junta de Profesores-Investigadores se reunirá cuando menos cuatro veces al año, debiendo convocar y presidir las sesiones el Director del Centro, quien deberá nombrar a un secretario que levante las actas respectivas y le dé seguimiento a los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 44. Las sesiones de la Junta de Profesores-Investigadores en las que se discuta el estado y los avances de los proyectos de investigación del Centro serán públicas, por lo que podrán asistir a ellas todos los miembros de la comunidad de El Colegio.

ARTÍCULO 45. Cuando se requiera deliberar asuntos de la competencia de las Juntas de Profesores-Investigadores que involucren a dos o más Centros de El Colegio, se deberán reunir las Juntas de los Centros implicados, en cuyo caso deberá convocar y presidir la sesión el Director General Académico, quien designará a un secretario para la misma.

ARTÍCULO 46. Los profesores-investigadores que estén ausentes con motivo del ejercicio del año sabático, estudios doctorales o comisiones debidamente autorizados, tendrán a salvo su derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta de Profesores-Investigadores, sin que este derecho implique la posibilidad de votar, por cualquier medio, cuando no hubieren asistido a éstas.

ARTÍCULO 47. Los Centros podrán desarrollar Programas Docentes. Al frente de cada Programa que así lo amerite para su desarrollo habrá un Coordinador de Programa, que será designado y, en su caso, removido por el Rector consultando al Director General Académico y al Director del Centro correspondiente, debiendo recaer tal designación en profesores-investigadores de tiempo completo del Centro, con una antigüedad mayor a un año en El Colegio y con experiencia reconocida en la materia del Programa que quedará a su cargo.

ARTÍCULO 48. Los Programas Docentes de Licenciatura, Maestría y Doctorado no forman parte de la estructura de los Centros, estarán subordinados a la Dirección General Académica y se regirán por su propio ordenamiento, este Reglamento General y demás disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio. Lo anterior igualmente regirá para cualquier otro Programa Docente que no forme parte de un Centro.

Los Programas de Investigación también dependerán de la Dirección General Académica y, en lo conducente, les serán aplicables las anteriores disposiciones relativas a los Centros y a las Juntas de Profesores-Investigadores, así como las modalidades que se previenen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 49. Al frente de cada uno de los Programas que se mencionan en el artículo anterior habrá un Coordinador, que será designado por el Rector consultando al Director General Académico. Los Coordinadores de Programa de Investigación, en lo que así corresponda, tendrán las funciones de un Director de

Centro y dejarán de fungir como tales cuando el Programa se adhiera a un Centro o se constituya en uno distinto a los existentes.

ARTÍCULO 50. Los Programas de Investigación, mientras no se integren a un Centro o no formen uno diferente, tendrán en conjunto su propia Junta de Profesores-Investigadores conformada por los miembros del personal académico de esos programas que reúna los requisitos señalados en el artículo 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51. La Junta de Profesores-Investigadores de los Programas de Investigación tiene por objeto apoyar al Director General Académico en la planeación, organización y supervisión de las actividades de investigación de tales programas, y de manera especial, pero en referencia a éstos y al Director General Académico, será competente para llevar a cabo las funciones previstas en el artículo 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 52. Las sesiones de la Junta de Profesores-Investigadores distinta a las de los Centros serán convocadas y presididas por el Director General Académico, quien deberá nombrar a un secretario que levante las actas respectivas y le dé seguimiento a los acuerdos tomados. Las sesiones en las que se discuta el estado y los avances de los proyectos de investigación de los Programas serán públicas, por lo que podrán asistir a ellas todos los miembros de la comunidad de El Colegio.

ARTÍCULO 53. Los Coordinadores de los Programas Docentes de Licenciatura, Maestría y Doctorado podrán intervenir tanto en las sesiones de las Juntas de Profesores-Investigadores de los Centros como en la Junta de Profesores-Investigadores de los Programas de Investigación cuando sean de su competencia los asuntos que en ellas se trate.

ARTÍCULO 54. En los términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción III, de la Ley Orgánica, los Departamentos mencionados en el artículo 35 de este Reglamento son unidades de apoyo a las actividades académicas o administrativas de El Colegio.

ARTÍCULO 55. Los Departamentos a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Departamento de Documentación y Biblioteca;
- II. Departamento de Difusión Cultural;
- III. Departamento de Cómputo, y
- IV. Los demás cuya creación apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 56. Al frente de cada Departamento habrá un Jefe de Departamento, que estará adscrito directamente a la Secretaría General y será designado y, en su caso, removido por el Rector.

ARTÍCULO 57. Para ser Jefe de Departamento deben satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Tener mínimamente título de licenciatura afín al puesto, y
- II. Contar con experiencia de tres años cuando menos en la materia del área que se va a desempeñar.

ARTÍCULO 58. Los Jefes de Departamento tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar directamente, en el ámbito de sus atribuciones, las necesidades de los Centros y Programas Docentes y de Investigación;
- II. Planear, organizar y dirigir las actividades propias de su Departamento;
- III. Acordar con el Rector, el Secretario General y, previa anuencia de éste, con los Directores Generales Académico y Administrativo, Directores de Centro y los otros Jefes de Departamento;

- IV. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con el Secretario General en la formulación del Plan de Desarrollo Institucional;
- V. Formular y proponer al Rector, a través del Secretario General, los anteproyectos del programa anual de actividades y del informe anual de actividades de su Departamento, así como de su respectivo presupuesto;
- VI. Ejercer, con sujeción a las normas aplicables, el presupuesto aprobado de su Departamento;
- VII. Formular y proponer al Secretario General el proyecto de las actividades específicas a cargo de las áreas de su Departamento;
- VIII. Participar en la elaboración de convenios relativos al ámbito de las actividades de su Departamento, que vaya a celebrar El Colegio con otras instituciones;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones del Rector, el Secretario General, la Junta de Coordinación y el Director General Administrativo, referentes a su Departamento;
- X. Rendir informes semestrales sobre las actividades de su Departamento, así como los que le requieran el Rector o el Secretario General;
- XI. Asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación, participando en ellas con voz y voto, y
- XII. Las demás que les confieran el Rector, el Secretario General, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio.

CAPÍTULO V

Organización Administrativa

SECCIÓN ÚNICA

De la Dirección General Administrativa

ARTÍCULO 59. La Dirección General Administrativa es la unidad de El Colegio, dependiente de la Secretaría General, que tiene a su cargo la administración, el

control, la gestión y el suministro de recursos financieros y materiales de éste, así como de los recursos humanos en aquellos aspectos que no estén conferidos a otra autoridad u órgano.

ARTÍCULO 60. La Dirección General Administrativa estará a cargo del Director General Administrativo, quien será nombrado y, en su caso, removido por el Rector, consultando la opinión del Secretario General.

ARTÍCULO 61. Para ser Director General Administrativo se requiere reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título de contador público, de administrador o de carrera afín a éstas, y
- II. Tener una experiencia mínima de cinco años en la actividad que va a desempeñar.

ARTÍCULO 62. El Director General Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la gestión, el suministro y el control del uso y asignación de los recursos financieros, materiales y humanos de El Colegio;
- II. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con el Secretario General en la formulación del Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Formular, en coordinación con el Secretario General, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de El Colegio, con base en los que sean presentados por los Directores de Centro, Jefes de Departamento de Apoyo y las demás unidades administrativas del mismo;
- IV. Autorizar, previo acuerdo del Rector, las erogaciones del presupuesto y llevar su contabilidad aplicando la normatividad vigente de El Colegio;
- V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos presupuestales y financieros de El Colegio, formulando, en su caso, las observaciones pertinentes;

- VI. Establecer, de acuerdo con las normas generales aprobadas, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de presupuestación y evaluación presupuestal de El Colegio, y supervisar su aplicación;
- VII. Acordar con el Rector, el Secretario General y, previa anuencia de éste, con los Directores de Centro y Jefes de Departamento, el despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Coordinación los manuales de Organización y de Procedimientos de El Colegio, así como las modificaciones necesarias para mantenerlos actualizados;
- IX. Establecer y conducir las políticas de administración interna de El Colegio que apruebe el Rector;
- X. Formular y establecer, con la aprobación del Rector, las directrices, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de El Colegio, de acuerdo con los programas y objetivos de la institución;
- XI. Realizar, previo acuerdo del Rector y del Secretario General, los trámites relativos a las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios y de obras públicas de El Colegio, observando las disposiciones aplicables;
- XII. Supervisar las obras públicas que haya contratado El Colegio, así como el estado material de sus instalaciones, mobiliario, equipo, vehículos, seguridad e higiene, y disponer lo conducente para su mejoría cuando así se requiera;
- XIII. Dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones relativas al área de su competencia que formulen los auditores externos, previo acuerdo con el Rector y el Secretario General;
- XIV. Proponer al Rector, a través del Secretario General, los cambios a la organización interna de carácter administrativo de El Colegio;
- XV. Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre los aspectos de los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos que suscriba El

Colegio que comprometan los recursos financieros y materiales de éste, y darles seguimiento;

- XVI.** Informar al Rector y al Secretario General sobre los trámites para la consecución de recursos para El Colegio, así como sobre su ejercicio y los demás aspectos financieros y contables relacionados con los mismos;
- XVII.** Desempeñar las funciones que el Rector o el Secretario General le deleguen, así como las comisiones que le encomienden, manteniéndolos informados de sus acciones;
- XVIII.** Elaborar y presentar los informes que le requieran el Rector, el Secretario General y, previa anuencia de éste, los Directores de Centro y Jefes de Departamento, sobre asuntos de su competencia;
- XIX.** Conducir las relaciones laborales establecidas entre El Colegio y el personal directivo, académico y administrativo del mismo, y proponer al Rector, con sujeción a las normas aplicables, el nombramiento y cambio de adscripción del personal administrativo;
- XX.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas o unidades adscritas a la Dirección General Administrativa;
- XXI.** Formular y proponer al Rector, a través del Secretario General, los anteproyectos de programa anual de actividades, informe anual de actividades y de presupuesto anual de la Dirección General Administrativa;
- XXII.** Ejercer el presupuesto aprobado para la Dirección General Administrativa, con apego a la normatividad aplicable;
- XXIII.** Proponer al Rector, previa consulta con el Secretario General, el nombramiento de los Jefes de Área adscritos a la Dirección General Administrativa;
- XXIV.** Autorizar las solicitudes de permiso de ausencia de los Jefes de Área adscritos a la Dirección General Administrativa y remitir al Rector, a través del Secretario General, las relativas a las licencias que presenten los mismos;

- XXV.** Formar parte de la Junta de Coordinación con voz y voto, y
- XXVI.** Las demás que le confieran el Rector, el Secretario General, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio.

ARTÍCULO 63. Adscritas a la Dirección General Administrativa estarán las Áreas de Recursos Financieros, Recursos Humanos, Recursos Materiales y las demás que se instituyan, que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización de El Colegio.

Al frente de cada una de estas tres Áreas habrá un Jefe de Área, quienes dependerán directamente del Director General Administrativo y lo auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones, junto con el personal técnico y administrativo que se requiera y se prevea en el presupuesto autorizado para la Dirección General.

ARTÍCULO 64. El Director General Administrativo y los Jefes de las Áreas de Recursos Financieros, Recursos Humanos y Recursos Materiales y de las demás que dependan de la Dirección General Administrativa tienen la categoría de trabajadores de confianza.

CAPÍTULO VI

Suplencias, Licencias y Permisos

SECCIÓN ÚNICA

De las Suplencias, Licencias y Permisos

ARTÍCULO 65. Durante las ausencias temporales del Rector, el despacho y la resolución de los asuntos que le competen en su calidad de autoridad académica y administrativa de El Colegio estarán a cargo del Secretario General del mismo.

ARTÍCULO 66. El Secretario General será suplido en sus ausencias temporales, por el Director General Académico.

ARTÍCULO 67. En las ausencias temporales del Director General Académico, éste será suplido por el Director de Centro que designe el Rector, consultando para este efecto al Secretario General.

Los Directores de Centro serán suplidos por el profesor-investigador del Centro de que se trate que designe el Rector, quien para tal fin recabará la opinión del Director General Académico.

Los Coordinadores de Programa también serán suplidos por el profesor-investigador que designe el Rector, quien para ello consultará exclusivamente al Director General Académico cuando se trate de Programas de Docencia e Investigación que se desarrollan al margen de los Centros y tanto a éste como al Director del Centro que corresponda cuando se trate de Programas de Docencia pertenecientes a un Centro.

ARTÍCULO 68. El Director General Administrativo será suplido durante sus ausencias por uno de los Jefes de Área dependientes de la Dirección General Administrativa, que designe el Rector, quien para dicho efecto, de ser posible, consultará la opinión de aquél.

ARTÍCULO 69. Las ausencias temporales de los Jefes de Departamento serán suplidas por la persona adscrita al Departamento de que se trate, que designe el Rector, quien para ello, de ser posible, obtendrá la opinión del Jefe de Departamento que se ausente.

ARTÍCULO 70. Las ausencias del personal directivo y académico de El Colegio requerirán de licencia o permiso, según el tiempo por el que aquéllas se prolonguen, que serán concedidos en los términos y por la autoridad o instancia competente de acuerdo con este Reglamento, siempre que se considere

conveniente su otorgamiento y que la ausencia no afecte la continuidad de las labores académicas o administrativas de El Colegio.

ARTÍCULO 71. Las licencias y permisos del personal administrativo de El Colegio se solicitarán y, en su caso, otorgarán, en los términos previstos en el reglamento respectivo, observándose lo previsto en este Reglamento General con relación al Director General Administrativo y Jefes de Área.

ARTÍCULO 72. Las ausencias no mayores de cinco días requerirán de permiso, y aquéllas mayores de este tiempo, de licencia.

Las solicitudes de permiso y licencia deberán presentarse por el interesado mediante escrito, con una anticipación de dos días para el primero y de cinco días para la segunda, salvo que la ausencia se deba a alguna causa imprevista que no permita tal anticipación, en cuyo caso se presentará la solicitud en cuanto la situación lo permita.

En todo caso, la autoridad o instancia competente deberá informar por escrito al interesado sobre el otorgamiento o negación del permiso o la licencia solicitados.

ARTÍCULO 73. Las solicitudes de permiso de los integrantes del personal directivo, a excepción de los Jefes de Departamento, deberán presentarse al Rector; las de éstos, al Secretario General; y, las de los Jefes de Área, al titular de la Dirección o Unidad de la que dependan. Los miembros del personal académico deberán presentar sus solicitudes de permiso al Director General Académico.

ARTÍCULO 74. La Junta de Gobierno podrá conceder licencias al Rector, en cuyo evento la propia Junta determinará si las otorga con goce de sueldo o sin él, sin que puedan exceder de tres meses en cualquier caso.

ARTÍCULO 75. Los integrantes del personal directivo podrán solicitar licencias hasta por el término de seis meses. Para tal efecto deberán presentar al Rector la solicitud correspondiente, quien, previa consulta con la Junta de Coordinación, resolverá sobre el otorgamiento o no de ésta y, en su caso, si la concede con goce de sueldo o sin él.

ARTÍCULO 76. Los profesores-investigadores por tiempo indeterminado podrán solicitar licencias de hasta un año, mismas que podrán prorrogarse sólo por un año.

Las solicitudes respectivas deberán presentarse al Rector por conducto del Secretario General, acompañada de la opinión del Director General Académico y del Director de Centro al que pertenezca el profesor-investigador interesado sobre la conveniencia o no de otorgarla y la forma en que se continuarían desarrollando los programas, proyectos o actividades a cargo de éste.

El Rector determinará, previa consulta con el Comité Académico, si concede o no la licencia y, en su caso, si se otorga con goce de sueldo o sin él.

CAPÍTULO VII Patrimonio de El Colegio

SECCIÓN ÚNICA De la Administración del Patrimonio

ARTÍCULO 77. La Dirección General Administrativa, a través del Área de Recursos Materiales, deberá elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de El Colegio, sujetándose a las normas que para el efecto se emitan.

En el inventario relativo a los inmuebles, deberán quedar identificados aquéllos con los que inició su patrimonio El Colegio.

ARTÍCULO 78. En los términos del artículo 25 de la Ley Orgánica, los inmuebles que integran el patrimonio de El Colegio son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no podrán constituirse sobre ellos ningún gravamen mientras estén destinados a la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 79. Los inmuebles que ya no sean útiles para las funciones de El Colegio y que no formen parte de su patrimonio inicial podrán enajenarse o gravarse con la autorización de la Junta de Gobierno, previa declaratoria que los señale como no aptos para el uso o aprovechamiento de El Colegio.

ARTÍCULO 80. El Rector emitirá la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, en los términos siguientes:

- I. Cuando un inmueble ya no sea apto para las funciones de El Colegio, el Director General Administrativo hará este hecho del conocimiento del Rector, remitiéndole un dictamen en el que se especifiquen las causas por las que sea imposible o inadecuada su utilización;
- II. El Rector evaluará las causas aducidas en el dictamen del Director General Administrativo, pudiendo auxiliarse para ello de los conocimientos de especialistas en la materia, y
- III. Cuando de la evaluación se desprenda con certeza que el inmueble ya no es apto para ser utilizado en las funciones de El Colegio, el Rector emitirá la declaratoria respectiva, la que hará llegar a la Junta de Gobierno para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 81. El Director General Administrativo realizará los trámites necesarios para inscribir en el Registro Público de la Propiedad los inmuebles que integren el patrimonio de El Colegio.

ARTÍCULO 82. Los bienes muebles de El Colegio podrán enajenarse con la aprobación de la Junta de Coordinación, previa declaratoria que los señale como no aptos para su uso o aprovechamiento.

El Rector emitirá la declaratoria correspondiente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 80 de este Reglamento.

Una vez enajenados, se deberá hacer la anotación correspondiente a su baja en el inventario de bienes muebles de El Colegio.

CAPÍTULO VIII Responsabilidades

SECCIÓN I

De las Causas y Sujetos de Responsabilidad y de las Sanciones

ARTÍCULO 83. En los términos del artículo 33 de la Ley Orgánica, incurren en responsabilidad en El Colegio cuando incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 86 o cometan alguno de los actos previstos en el artículo 87 de este Reglamento:

- I. El Rector;
- II. El Secretario General;
- III. El Director General Académico;
- IV. El Director General Administrativo;
- V. Los Directores de Centro, Coordinadores de Programa, Jefes de Departamento y demás integrantes del personal directivo;
- VI. Los profesores-investigadores integrantes del personal académico;
- VII. Los Jefes de Área y demás integrantes del personal administrativo, y
- VIII. Los alumnos.

ARTÍCULO 84. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones o la realización de los actos a que se refiere el artículo anterior cometidos por el Rector serán impuestas por la Junta de Gobierno. Cuando éste incurra en una o más causas graves de responsabilidad, la Junta procederá a su destitución en los términos previstos por el artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 85. Los prestadores de servicios profesionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley Orgánica incurren en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos respectivos, en cuyo caso, El Colegio procederá en los términos que se establezcan en la ley ordinaria y en los propios contratos.

ARTÍCULO 86. Los sujetos de responsabilidad establecidos en el artículo 83 tienen las siguientes obligaciones en el desempeño de sus actividades en El Colegio, cuyo incumplimiento dará lugar al fincamiento de una responsabilidad y a la sanción correspondiente:

- I. Observar las disposiciones de la Ley Orgánica, de este Reglamento y de los demás reglamentos y ordenamientos normativos de El Colegio, así como de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Cumplir los acuerdos emitidos por las autoridades de El Colegio;
- III. Cumplir las obligaciones contenidas en los contratos que hayan celebrado con El Colegio;
- IV. Desempeñar sus actividades con la máxima diligencia, absteniéndose de ejecutar actos o incurrir en omisiones que perjudiquen el debido desarrollo de éstas;
- V. Realizar las actividades académicas con honestidad intelectual;
- VI. Cuidar la información que manejen o tengan bajo su cuidado con motivo de sus funciones o actividades en El Colegio, absteniéndose de darle una utilización indebida o que afecte a El Colegio;

- VII. Proteger la información catalogada por la ley como reservada y confidencial, salvo en los casos en que la propia ley autorice su divulgación;
- VIII. Abstenerse de recibir por sí o por interpósita persona, en el desarrollo de sus actividades o con motivo de éstas, dinero, regalos, viajes o cualquier otro beneficio a cambio de hacer favores relacionados con dichas actividades o entregar información derivada de éstas;
- IX. Observar, en el desempeño de sus actividades, respeto y rectitud en el trato hacia las personas con las que tenga relación con motivo de éstas;
- X. Abstenerse de hacer uso de su cargo para realizar actos que perjudiquen o beneficien indebidamente a sus superiores o inferiores jerárquicos, a los de otras áreas, a los alumnos o a las personas externas a El Colegio que le presten sus servicios;
- XI. Utilizar los recursos de El Colegio que les fueron asignados para el desarrollo de sus actividades exclusivamente para dichos fines, absteniéndose de utilizarlos en beneficio personal, darles mal uso o propiciar su desperdicio, y
- XII. Las demás que les impongan la Ley Orgánica, este Reglamento General y los otros reglamentos y disposiciones normativas de El Colegio, al igual que la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 87. De acuerdo con el artículo 34 de la Ley Orgánica, son causas graves de responsabilidad:

- I. La realización de actos que lesionen los fines, el objeto, el prestigio, el buen funcionamiento y el patrimonio de El Colegio;
- II. La utilización del patrimonio de El Colegio para propósitos distintos a aquéllos a los que está destinado, y
- III. La utilización de los procesos académicos para fines de proselitismo político o religioso.

ARTÍCULO 88. Las sanciones que podrán imponerse cuando no se prevea expresamente una penalidad a las faltas que constituyen responsabilidad son:

I. A los integrantes del personal directivo, académico y administrativo:

- a). Amonestación;
- b). Suspensión;
- c). Destitución, y
- d). Rescisión de contrato.

II. A los alumnos:

- a). Amonestación;
- b). Suspensión, y
- c). Expulsión.

Las sanciones a que se refiere este artículo se impondrán tomando en cuenta las circunstancias previstas en el siguiente artículo, por lo que no es obligatorio, para su imposición, observar el orden en que se establecen en este precepto.

ARTÍCULO 89. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra, y
- II. El nivel jerárquico y la función que de acuerdo con éste desempeñe en El Colegio el presunto infractor.

ARTÍCULO 90. El Contralor General será competente para instruir los procedimientos administrativos relativos a la responsabilidad en que incurran los miembros del personal directivo y administrativo. Para el efecto, el superior jerárquico del presunto infractor o cualquier otra persona que conozca de la infracción deberá comunicarle al Contralor General, a la brevedad posible, la infracción cometida.

Cuando sea el superior jerárquico quien haya conocido la infracción, la comunicación al Contralor General deberá hacerla por escrito, haciendo una

exposición detallada de los hechos constitutivos de la misma y acompañando las pruebas que sustenten la conducta infractora.

En el supuesto de que la conducta infractora la hubiere comunicado cualquier otra persona al Contralor General, éste solicitará al superior jerárquico del presunto infractor los elementos que considere necesarios para proceder.

Los miembros del personal directivo que al mismo tiempo tengan el carácter de profesor-investigador de El Colegio serán sujetos del procedimiento administrativo que instaure el Contralor General cuando la infracción que se les reproche derive de su actuación y calidad de integrante del personal directivo; en cambio, cuando la falta sea consecuencia de su condición de profesor-investigador se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 91. Los miembros del personal académico y los alumnos que incurran en responsabilidad por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 86 o cometan alguno de los actos previstos en el artículo 87 de este Reglamento, serán objeto de un procedimiento administrativo que se instaurará por una comisión integrada por tres profesores-investigadores designados por las Juntas de Profesores-Investigadores de los Centros, de entre sus miembros, a la que se denominará Comisión de Honor y Justicia.

Para designar a los miembros de la mencionada Comisión, todas las Juntas de Profesores-Investigadores que funcionen en El Colegio se reunirán en los términos previstos en el artículo 45 de este Reglamento.

ARTÍCULO 92. Para el conocimiento de las presuntas infracciones cometidas por el personal académico y los alumnos, así como para la substanciación del procedimiento respectivo y la aplicación de las sanciones correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia observará las disposiciones de este Capítulo, y le serán aplicables las que se prevén para el Contralor General.

ARTÍCULO 93. Para efectos de este Capítulo, se entenderá por superior jerárquico:

- I. Del Secretario General, el Rector;
- II. Del Director General Académico, del Director General Administrativo, de los Jefes de Departamento y de los titulares de cualquier otra unidad, el Secretario General;
- III. De los Directores de Centro, Coordinadores de Programa de Investigación y Coordinadores de Programa de Docencia que no pertenezca a un Centro, el Director General Académico;
- IV. De los Coordinadores de Programas de Docencia de un Centro, el Director del Centro al que pertenezca el Programa;
- V. Del personal académico, el Director del Centro respectivo;
- VI. De los Jefes de Área y demás personal administrativo, el Director General Administrativo, y
- VII. De los alumnos, el Coordinador del programa docente en el que esté inscrito el alumno.

ARTÍCULO 94. Una vez que tenga conocimiento de la infracción, el Contralor General dará inicio de inmediato a la correspondiente investigación en los términos que resulten más adecuados para el esclarecimiento de los hechos, practicándose las diligencias que sean necesarias para el efecto.

SECCIÓN II Del Procedimiento

ARTÍCULO 95. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 88 de este Reglamento, el Contralor General deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Citará al presunto infractor a una audiencia. Dicha citación se hará por escrito, en el que se le hará saber la falta que se le imputa, el lugar y la hora en que se

verificará la audiencia y su derecho a hacer las manifestaciones que considere pertinentes, así como a ofrecer pruebas;

- II. La citación al presunto infractor deberá hacerse en cualquier lugar donde éste se encuentre, preferentemente en las instalaciones de El Colegio o en su domicilio.

En el supuesto de que el presunto infractor no acudiera a la audiencia o la abandonara antes de su conclusión, se entenderá que renuncia a su derecho a ser oído previsto en el artículo 36 de la Ley Orgánica, y en consecuencia, el Contralor General quedará en aptitud de emitir un proyecto de resolución que someterá a la consideración del Rector a fin de que éste lo confirme, revoque o modifique.

En caso de que el Rector confirme el proyecto de resolución, éste adquirirá el carácter de resolución definitiva; en cambio, cuando decida revocar o modificar dicho proyecto el Rector indicará al Contralor General que lleve a cabo las correcciones que correspondan, las cuales deberán ser acatadas sin discusión alguna. Una vez que se hayan efectuado tales correcciones se entenderá que se ha emitido la resolución definitiva, la cual, tanto en el supuesto de confirmación como en los diversos de revocación y modificación, no requerirá ser firmada por el Rector sino que para su validez bastará la sola firma del Contralor General y de dos testigos de asistencia así como la inserción en la propia resolución de los datos relativos a la confirmación, revocación o modificación que se haya efectuado;

- III. El presunto infractor podrá aportar las pruebas que sustenten sus manifestaciones, sin que deban admitirse aquéllas que por su naturaleza no puedan desahogarse en la misma audiencia y en el lugar en que la misma se celebra.

El Contralor General tiene libertad para allegarse de pruebas para el mejor conocimiento y resolución del asunto;

- IV. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un término no menor de tres ni mayor de cinco días hábiles;
- V. Durante la audiencia se oirá al presunto infractor, se recibirán y desahogarán las pruebas y, de ser posible, se resolverá el asunto con la presencia de éste de acuerdo con la mecánica que para la emisión de la resolución se establece en la fracción II de este artículo; declarando la existencia o inexistencia de la infracción e imponiendo, en su caso, la sanción correspondiente que proceda, y notificando la resolución al superior jerárquico para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

Cuando por las circunstancias propias del asunto no sea posible emitir la resolución definitiva en la audiencia, se citará en la misma al presunto infractor para que acuda a notificarse de aquélla el día y la hora que se señalen para el efecto. De no acudir se entenderá que renuncia a su derecho a ser notificado, en cuyo caso, el superior jerárquico quedará en aptitud de ejecutar la sanción que hubiere sido impuesta. En este supuesto se entenderá que también renuncia al derecho de solicitar la revisión a que se refiere el artículo 36 de la Ley Orgánica, y

- VI. Cuando se haya citado al presunto infractor para notificarse de la resolución definitiva, ésta deberá pronunciarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la conclusión de la audiencia, declarando la inexistencia de la responsabilidad o, en su defecto, imponiendo al infractor la sanción correspondiente, según proceda, lo que notificará también al superior jerárquico de éste, para su conocimiento y, en su caso, para ejecutar la sanción que hubiese sido impuesta.

ARTÍCULO 96. La sanción que se imponga al infractor será ejecutada de inmediato por el superior jerárquico de éste, salvo que en la propia resolución definitiva expresamente determine que la misma se ejecute hasta que haya transcurrido el

plazo para presentar la solicitud de revisión prevista por el artículo 36 de la Ley Orgánica, y que dicha revisión, de haberse solicitado, sea resuelta.

ARTÍCULO 97. La solicitud para la revisión a que se refiere el artículo 36 de la Ley Orgánica deberá presentarse por escrito ante el mismo Contralor General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiere notificado la resolución definitiva, sin que ello implique la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, excepto en los casos en que así se determine expresamente en la resolución, como se previene en el artículo anterior.

ARTÍCULO 98. En los casos en que la sanción consistiere en la rescisión de la relación laboral, el término de prescripción a que se refiere la fracción I del artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en que se dicte la resolución que imponga dicha sanción.

ARTÍCULO 99. El Rector designará a la persona que deba sustituir al Contralor General cuando por cualquier causa considere que éste se encuentra impedido para conocer y substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidad. De igual manera, hará esa designación en los casos de ausencia temporal del Contralor.

ARTÍCULO 100. Todas las diligencias que deban practicarse con motivo del procedimiento previsto en este Capítulo deberán constar por escrito, mismos que serán firmados por el Contralor General, el presunto infractor, dos testigos de asistencia y cualesquiera otras personas que hubieren intervenido en ellas.

Cuando el presunto infractor se rehusare a firmar o por cualquier otro motivo no firmare la recepción del citatorio, el acta de la audiencia o cualquiera otra diligencia, bastará con la firma del Contralor General y de dos testigos de asistencia para que las constancias de dichas actuaciones tengan validez. En este

supuesto se asentará en la constancia respectiva la razón por la que no hubiere firmado el presunto infractor.

ARTÍCULO 101. Las disposiciones de este Capítulo se establecen sin perjuicio de la facultad y obligación que tienen las autoridades de El Colegio para tomar las medidas necesarias a efecto de mantener la disciplina, el orden y el buen funcionamiento de El Colegio.

ARTÍCULO 102. Cuando se realicen actos u omisiones que afecten el desarrollo de las actividades de El Colegio, imputables a personas que mantengan una relación académica con éste sin ser parte de su comunidad, el Rector podrá tomar las determinaciones que considere procedentes a efecto de preservar el buen funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 103. A fin de que en todo momento se observe lo establecido en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Orgánica, el Contralor General, o quien en su caso lo sustituya, y la Comisión de Honor y Justicia deberán comunicar al Rector, por escrito, la iniciación de cualquier procedimiento administrativo de responsabilidad.

CAPÍTULO IX Comunidad de El Colegio

SECCIÓN I

Del Personal Directivo, Académico y Administrativo y de los Alumnos

ARTÍCULO 104. La comunidad de El Colegio está integrada por el personal directivo, académico y administrativo, así como por los alumnos de éste. Todos los miembros de la comunidad gozarán de los derechos y deberán cumplir con las obligaciones que les otorgan e imponen la Ley Orgánica, este Reglamento y los

demás reglamentos y disposiciones normativas que rigen a El Colegio, así como los acuerdos emitidos por sus autoridades.

En el ejercicio de esos derechos y en la observancia de esas obligaciones El Rector y la comunidad de El Colegio tienen prohibido desplegar acciones y conductas que impliquen distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

ARTÍCULO 105. El Secretario General, Director General Académico, Director General Administrativo, Directores de Centro, Coordinadores de Programa, Jefes de Departamento y titulares de las otras unidades que se creen en los términos de la Ley Orgánica, este Reglamento General y demás ordenamientos reglamentarios y normativos, integran el personal directivo de El Colegio y tienen la categoría de trabajadores de confianza.

El Contralor General y las personas que se designe como Jefes de Área también tendrán la categoría de trabajadores de confianza.

ARTÍCULO 106. El personal académico está formado por los profesores-investigadores que prestan servicios de docencia e investigación en El Colegio conforme a los planes y programas establecidos por el mismo, y que cuentan con el nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 107. La actividad académica de los profesores-investigadores tiene como propósito principal la planeación, organización, dirección y desarrollo de los programas y proyectos de investigación, docencia y difusión incluidos en el programa anual de actividades.

ARTÍCULO 108. El ingreso, permanencia, promoción, derechos, obligaciones y demás aspectos del personal académico, así como de la actividad que desarrolla se regirán por las disposiciones del reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 109. Integran el personal administrativo las personas físicas que prestan servicios no académicos a El Colegio, desarrollando actividades operativas, de apoyo administrativo, técnico y manual. El reglamento respectivo establecerá las disposiciones que regirán a dicho personal.

ARTÍCULO 110. Son alumnos las personas inscritas para cursar los estudios de educación superior que imparte El Colegio y obtener los grados y constancias que los acrediten como egresados del mismo.

La admisión, permanencia, egreso, derechos, obligaciones y demás aspectos referentes a los alumnos, se establecerán en los reglamentos correspondientes a los estudios respectivos.

CAPÍTULO X

Órgano Interno de Control

SECCIÓN ÚNICA

De la Contraloría General

ARTÍCULO 111. La Contraloría General es el órgano interno de control que tiene como función esencial la prevención de irregularidades en la utilización de los recursos financieros, materiales y humanos, así como en los procesos administrativos, patrimonio, planes, programas y proyectos de El Colegio.

El titular de este órgano será denominado Contralor General, dependerá jerárquicamente de la Junta de Gobierno, será nombrado por ésta de una terna que proponga el Rector, durará en su cargo un solo período de cinco años y en ningún caso podrá intervenir en la deliberación, decisión y evaluación de las actividades académico científicas de El Colegio.

ARTÍCULO 112. Para ser Contralor General se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser de honorabilidad reconocida;
- III. Poseer cuando menos título de licenciatura en alguna de las áreas afines a la Contraloría, y
- IV. Tener por lo menos cinco años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 113. El Contralor tendrá las siguientes funciones:

- I. Fiscalizar y vigilar permanentemente los recursos materiales, económicos, financieros y humanos de El Colegio, y hacer las observaciones que estime pertinentes;
- II. Practicar revisiones y auditorías a los órganos y unidades que conforman la estructura de El Colegio;
- III. Emitir recomendaciones viables y expeditas en el ámbito de su competencia;
- IV. Cumplir las determinaciones que le imponga la Junta de Gobierno;
- V. Rendir los informes que le solicite la Junta de Gobierno y, en su caso, el Rector;
- VI. Atender las consultas que le formulen las unidades y órganos de El Colegio;
- VII. Substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad que se instauren a los miembros del personal directivo y administrativo de El Colegio, en los términos del Capítulo VIII de este Reglamento; y,
- VIII. Las demás que deriven de la estricta observancia de la Ley Orgánica, este Reglamento General y cualquier otro ordenamiento reglamentario y normativo de El Colegio.

ARTÍCULO 114. En cuanto órgano de prevención, el titular de la Contraloría General deberá privilegiar la comunicación puntual y eficiente con los titulares y

representantes de las demás unidades y órganos que conforman la estructura de El Colegio.

ARTÍCULO 115. Los titulares de las unidades y representantes de los órganos colegiados que integran la estructura de El Colegio, así como las personas que manejen o tengan bajo su cuidado recursos financieros, materiales y humanos relacionados con la institución, deberán proporcionar la información y documentos que les solicite el Contralor General y, además, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las determinaciones que éste emita en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 116. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 de este Reglamento, las ausencias temporales del Contralor General serán suplidas por la persona que designe la Junta de Gobierno y en casos urgentes o que así lo amerite, por la que nombre el Rector con carácter provisional.

ARTÍCULO 117. El Contralor General no podrá ocupar cargo alguno ni prestar servicios que impliquen remuneración económica a El Colegio sino una vez que hayan transcurrido dos años de la conclusión del período para el cual fue designado, salvo el desempeño de actividades docentes o de investigación.

ARTÍCULO 118. El Contralor General no podrá ser objeto del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en el Capítulo VIII de este Reglamento, pero como empleado de confianza podrá ser removido por la Junta de Gobierno cuando incurra en alguna de las causas de rescisión previstas en la Ley Federal del Trabajo o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 86 o cometa alguno de los actos previstos en el artículo 87 de este Reglamento, así como en cualquier otro caso que la propia Junta lo estime pertinente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aquél en que haya sido aprobado por la Junta de Gobierno de El Colegio, con excepción de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de este ordenamiento.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de El Colegio de Sonora, aprobado por la Junta de Gobierno el 1º de marzo de 1991, con excepción de los artículos 24, 25, 26 y 27 del mismo, que continuarán vigentes hasta que su contenido se incluya en el reglamento del personal académico respectivo.

Asimismo, se abroga el Acuerdo por el que se creó la Coordinación General Académica, aprobado por la Junta de Gobierno el 17 de noviembre de 2000, y se derogan todas las disposiciones de El Colegio que se opongan al presente Reglamento General.

TERCERO. Los artículos 35, fracciones I y II; 36 a 45 y 47 de la Sección II, del Capítulo IV, relativos a los Centros de El Colegio y a sus Juntas de Profesores-Investigadores, y el artículo 67 de la Sección Única del Capítulo VI, referente a las suplencias de las ausencias del Director General Académico, Directores de Centro y Coordinadores de Programas de Docencia adscritos a los Centros, entrarán en vigor en el momento en que la Junta de Gobierno haya aprobado la creación del primer Centro de El Colegio.

CUARTO. En tanto se crean los Centros de El Colegio, las actividades sustantivas de investigación, docencia, difusión y vinculación se continuarán realizando por los Programas que se estén desarrollando al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, los cuales estarán adscritos a la Dirección General Académica.

QUINTO. La Junta de Gobierno autorizará la creación de los Centros que se formen con la actual planta académica de El Colegio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El Rector emitirá una convocatoria en la que se asentarán las bases a las para la constitución de los Centros y en la que se establecerán los requisitos que deban observarse para la creación de éstos;
- II. La Junta de Coordinación y el Comité Académico evaluarán el plan de desarrollo que en cada caso se presente, la justificación académica y viabilidad administrativa y presupuestaria, entre otros aspectos, del Centro a crearse, pudiendo allegarse de la información que requieran para ello. De considerarlo procedente, emitirán su aprobación por escrito, remitiéndola, junto con la propuesta presentada y la demás documentación que deba acompañarse, al Rector para que éste, de encontrarla debidamente sustentada, la remita a la Junta de Gobierno, y
- III. La Junta de Gobierno analizará la propuesta con todos los documentos señalados en la fracción anterior y emitirá su decisión, aprobándola o rechazándola, según proceda.

SEXTO. Una vez aprobada la creación de un Centro por la Junta de Gobierno, el Rector, por esta única vez y consultando al personal académico del Centro recién creado, designará al Director de éste dentro de los siete días siguientes a la aprobación emitida por la Junta de Gobierno, debiendo dicho Director cumplir con los requisitos que para ese cargo establece el artículo 37 de este Reglamento.

SÉPTIMO. La Dirección General Administrativa, en lo que así corresponda, realizará las funciones que en este Reglamento se atribuyen a la Contraloría General mientras la Junta de Gobierno no lleve a cabo la designación del titular de ese órgano interno de control.

OCTAVO. En tanto sea designado el Contralor General, el Rector nombrará a la persona encargada de conocer y substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad que se instauren a los miembros del personal directivo y administrativo de El Colegio, en los términos del Capítulo VIII de este Reglamento.

NOVENO. Las personas que al momento de entrar en vigor el presente Reglamento se encuentren ocupando puestos para los que el mismo exija el cumplimiento de requisitos, continuarán ocupándolos aún cuando éstos no se cubran, en el entendido de que una vez que se efectúen nuevas designaciones éstas deberán recaer en personas que cumplan cabalmente con dichos requisitos.

DÉCIMO. El Colegio de Sonora, previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá contratar a personas mediante el pago de honorarios o su equivalente para que presten sus servicios y desarrollen las funciones propias de las unidades y áreas que se han creado con la expedición de este Reglamento, mientras no exista la aprobación de la correspondiente partida presupuestal.

El presente Reglamento General fue aprobado por la Junta de Gobierno de El Colegio de Sonora, en sesión celebrada el día 22 del mes de noviembre de 2006.